



COMUNA DE ACEBAL

Dpto. Rosario - Pcia. de Santa Fe
cp 2109 - Asurmendi 665
Telefax (03469) 420020 / 420723
e-mail. comunaacebal@ri.com.ar

ORDENANZA NRO 702/24 ACEBAL, 11 de enero de 2024

VISTO:

La existencia en nuestra localidad de “hogares” o establecimientos geriátricos en los que residen personas de la tercera edad; la ausencia de marco regulatorio de los mismos, y,

CONSIDERANDO:

Que, por lo expuesto, la Comuna de Acebal no puede mantenerse ajeno a tales situaciones, y si bien los establecimientos de salud en general son normados por las leyes provinciales, y es autoridad santafesina la que ejerce el poder de policía sobre los mismos, compete a la autoridad local establecer las exigencias requeridas para el otorgamiento de la “habilitación de negocio”, a los efectos de que pueda desarrollarse en legalidad esa actividad.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Comuna de Acebal, en uso de sus facultades y atribuciones, sanciona la presente

POR TODO ELLO:

LA COMUNA DE ACEBAL SANCIONA la siguiente ORDENANZA Nro. 702

Artículo 1.- DEFINICIÓN: Se considera “Residencia de Adultos/as Mayores u Hogar de Ancianos o establecimientos geriátricos todo establecimiento privado y/o público, con o sin fines de lucro, destinado exclusivamente al albergue de personas mayores, para su alojamiento, reposo, asistencia, recreación y cuidado integral. A los fines de esta Reglamentación, se consideran adultos mayores a todas aquellas personas de edad superior a sesenta (60) años. Se permite la internación de personas de menor edad a la estipulada, bajo exclusiva responsabilidad y prescripción médica.

Artículo 2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE: todos los ambientes destinados a los ancianos, preferentemente estarán en planta baja y sin desniveles que puedan provocar accidentes, pero en caso de existir, deberán ser salvados mediante rampas fijas o móviles con un sistema de sujeción, acorde con las características de la misma y con superficie antideslizante.

Escaleras con protección y escalones antideslizantes.

Respecto de las circulaciones, el corredor debe permitir el desplazamiento de camillas.

Los pisos lavables, antideslizantes, lisos, impermeables e incombustibles. Las paredes de iguales características que el piso.

Artículo 3.- HABILITACIÓN: Los interesados en habilitar “Residencias de Adultos Mayores”, presentarán la solicitud pertinente mediante nota de inscripción ante la Comuna, acompañado con:

- 1- Copia de DNI y Constancia de CUIT del/los titulares del servicio.
- 2- Escritura y/o Contrato de alquiler y documento que acredite legal posesión del inmueble.
- 3- Plano del Inmueble y de Instalaciones con final de obra otorgado por la Comuna.
- 4- Contrato con profesionales que desempeñan tareas regulares en el servicio: médicos, enfermeras, terapeutas ocupacionales, kinesiólogos, psicólogos y toda persona competente que brinde un servicio en el lugar



COMUNA DE ACEBAL

Dpto. Rosario - Pcia. de Santa Fe
cp 2109 - Asurmendi 665
Telefax (03469) 420020 / 420723
e-mail. comunaacebal@ri.com.ar

- 5- Nómina del personal detallando funciones y capacitación al respecto.
- 6- Libreta sanitaria del personal actuante.
- 7- Certificación de cumplimientos de condiciones edilicias conforme a la normativa vigente.
- 8- Informe de Higiene y Seguridad firmado por Profesional matriculado. La habilitación otorgada en el marco de la presente Ordenanza deberá revalidarse cada año debiendo presentarse actualizada la documentación exigida dentro del plazo perentorio e impostergable de 60 (sesenta) días anteriores a su vencimiento; fecha en la que se producirá la caducidad automática de la misma.
- 9- Informe Antisiniestral, Planes de Evacuación y armado de brigadas de emergencia, con capacitaciones y firmado por profesional matriculado.
- 10- Informe de Relevamiento Eléctrico, con medición de PAT, firmado por Profesional habilitado.
- 11- Informe de ASSAL, firmado por profesional matriculado.
- 12- Constancia de desinsectación y desinfección del establecimiento.
- 13- Gestión de Residuos, indicando destino final de los Residuos Patológicos, Residuos Hospitalarios y asimilables a los urbanos.
- 14- Contrato con Servicio de Emergencia para la totalidad de las personas internadas y el personal.
- 15- Los Establecimientos Geriátricos serán inspeccionados periódicamente por la Autoridad Comunal, no menos de tres (3) veces por año, fiscalizando el cumplimiento de los requisitos. Constatado algún incumplimiento, se labrará acta e instrumentará el procedimiento administrativo pertinente.
- 16- Los Establecimientos Geriátricos que al momento de la sanción de la presente Ley se encuentren en funcionamiento e inscriptos en el registro correspondiente, contarán con un plazo de doce (12) meses, a partir de la publicación de la presente, para la acreditación del cumplimiento de sus disposiciones.

Artículo 4.- CONDICIONES EDILICIAS. Se adhiere a la Ley 19587, Dec Reglamentario 351/79, Dec. N° 2719/1977 y Dec N° 2091/1980, Pcia Santa Fe.

Artículo 5.- HABILITACION PROVINCIAL

Se otorgarán 90 días corridos desde la fecha de la Habilitación Comunal, para presentar la Habilitación Provincial, obtenida en el Organismo Provincial, que corresponda de acuerdo a la figura jurídica del establecimiento.

Artículo 6.- Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.